

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 897/00TITULO ICONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLESTASAMUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDADCAPITULO I

Art. 1º.- A los efectos previstos en el artículo 64 de la Ordenanza General Impositiva, se divide el radio urbano municipal en tres zonas de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA A-1

<u>CALLE</u>	<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>
Buenos Aires	Bv. San Martín	Camino Vecinal
Juan Pablo II	Bv. San Martín	Colón más 44,5mts
Santa Fe	Bv. San Martín	Los Jacarandaes
Moreno	Bv. San Martín	Lamadrid
Int. José Frouté	Bv. San Martín	Pasaje los Prunus
Juan José Paso	Bv. San Martín	Lamadrid
Asunción	Bv. San Martín	La Rioja
Azcuénaga	Bv. San Martín	French
M. de Torlaschi	Bv. 9 de Julio	Balcarce
Entre Ríos	Bv. San Martín	Bv. 9 de Julio
Berutti	Bv. San Martín	French
Corrientes	Bv. San Martín	La Rioja
Matheu	Bv. San Martín	Bv. 25 de Mayo
Bv. Alte. Brown	Bv. San Martín	Bv. 9 de Julio
Bv. Pueyrredón	Bv. San Martín	Bv. 25 de Mayo
Jujuy	Bv. San Martín	Saavedra
Río Negro	Bv. San Martín	French
Mendoza	Bv. San Martín	La Rioja
Chubut	Bv. San Martín	Sarmiento
Los Prunus	Santa Fe	Int. José Frouté
Arbol de Judea	Santa Fe	Int. José Frouté
Las Acacias	Santa Fe	Arbol de Judea
López y Planes	Buenos Aires	Int. José Frouté
Balcarce	Buenos Aires	La Rioja
José Ingenieros	Buenos Aires	Int. José Frouté
Pasaje Rivadavia	Buenos Aires	Int. José Frouté
Bv. 9 de Julio	Buenos Aires	Corrientes
Belgrano	Buenos Aires	Bv. Alte. Brown
Francisco Maino	Buenos Aires	Antártida Arg. + 173 metros
Saavedra	Buenos Aires	Salta
General Paz	Buenos Aires	Mendoza
Bv. San Martín	Buenos Aires	Tucumán y La Rioja
Sarmiento	Juan Pablo II	Chubut
Laprida	Juan Pablo II	Bv. Pueyrredón

Bv. 25 de Mayo
Uruguay
French
Pasaje C.Grierson
A.Capdevila
Pasaje Gutierrez
Lamadrid

Juan Pablo II
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Moreno
Moreno
Moreno
Juan Pablo II

Tucumán
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso

ZONA A-2

CALLE

Islas Malvinas
Buenos Aires

Juan Pablo II
Santa Fe
Int.José Frouté
Entre Ríos
Juan José Paso
Berutti
Matheu
Públicas
Bv. Pueyrredón
Jujuy
Chubut
La Pampa
Salta
Chaco
Pje Constitución
Chaco
Los Jacarandaes
Arbol de Judea
La Rioja
La Rioja
Vélez Sarsfield
Bv. 9 de Julio
Bv. 9 de Julio
Balcarce
Pje. Lavalle
Belgrano
Pje. Castelli
Pje. Castelli
General Paz
Sarmiento
Laprida
Laprida
Pje.Independencia
Pje.Bolivia
Uruguay
Uruguay
Uruguay
Pje. Perú
French
Pje.Libertad
A.Capdevilla
Tucumán
Neuquen
Sgo. del Estero
Chile
Catamarca
San Juan
Santa Cruz
Tierra del Fuego

DESDE

Francisco Maino
Camino Vecinal

Colón+ 44,50 mts.
Los Jacarandaes
Pje.Los Prunus
Bv. 9 de Julio
Lamadrid
French
Bv. 25 de Mayo
French
Bv. 25 de Mayo
Saavedra
Sarmiento
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Laprida
Laprida
Buenos Aires
Buenos Aires
Buenos Aires
Las Acacias
Buenos Aires
Buenos Aires
Corrientes
Buenos Aires
Bv. Alte.Brown
Bv. Alte.Brown
Jujuy
Mendoza
Mendoza
Chubut
Bv. Pueyrredón
Río Negro
La Pampa
Berutti
Juan José Paso
Azcuénaga
Río Negro
Berutti
Juan José Paso
Berutti
Berutti
French
La Rioja
La Rioja
La Rioja
Neuquen
Neuquen
Sgo. del Estero
Chile

HASTA

Balcarce
Límite Cementerio
Parque
Tucumán
Camino Vecinal
Camino Vecinal
La Rioja
150 metros
A.Capdevila
French
Pje.Libertad
French
La Rioja
Tucumán
Tucumán
Saavedra
Tucumán
43 metros
Tucumán
Int.José Frouté
Santa Fe
Santa Fe
Saavedra
La Rioja
Islas Malvinas
La Rioja
Islas Malvinas
La Rioja
La Rioja
Mendoza
La Rioja
Salta
Chaco
Río Negro
Tucumán
40 metros
Bv. Pueyrredón
Azcuénaga
Río Negro
Tucumán
Bv. Pueyrredón
Tucumán
Tucumán
Tucumán
A. Capdevila
Tierra del Fuego
Tierra del Fuego
Tierra del Fuego
Sgo. del Estero
Los 22 metros
Chile
Limite Campo

CALLE
Ant.Arg.
Islas Malvinas
Islas Malvinas
Juan José Paso
San Luis
1º Mayo
Dr. Leloir
Dr. Leloir
12 de Octubre
12 de Octubre
Misiones
Francisco Maino

Pública
Pública
La Rioja
La Rioja
Balcarce
Vélez Sarsfield
General Paz
Sarmiento
French
Lamadrid
Dorrego
Dorrego
Tucumán
Chaco
Liniers
Bv. 25 de Mayo
Uruguay
French
Pasaje (86 viv)
Camino Vecinal
España
Italia
Francia
Calle Pública 1
Calle Pública 2
Calle Pública 3
Neuquen
Stgo. del Estero
Stgo. del Estero
Chile
Tierra del Fuego
Brasil
Paraguay
Colombia
Venezuela
Ecuador

DESDE
Fco.Maino
Balcarce
French
Lamadrid + 150 m.
Bv. San Martín
Misiones
1º de Mayo
1º de Mayo
1º de Mayo
1º de Mayo
Fco. Maino
Antártida
Arg.+173 m
Buenos Aires
Buenos Aires
Buenos Aires
Saavedra
Buenos Aires
Buenos Aires
Salta
Chaco
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Bv. San Martín
Tucumán
Tucumán
Tucumán
Tucumán
Tucumán
Tucumán
Tucumán
Chaco
Chaco
Chaco
Bv. 25 de Mayo
Bv. 25 de Mayo
Bv. 25 de Mayo
Tierra del Fuego
Tierra del Fuego
Colombia
Tierra del Fuego
Chile
Chile
Chile
Chile
Chile
Chile
Chile

HASTA
Misiones
Límite Cem.Parque
Ruta Nac. 158
Tucumán
La Rioja
12 de Octubre
Los 28,64 mts.
Los 28,54 mts.
Los 28,64 mts.
Los 28,54 mts.
Antártida Arg.
Misiones

Islas Malvinas
Int. Frouté
Islas Malvinas
Tucumán
Islas Malvinas
Islas Malvinas
San Luis
Tucumán
Islas Malvinas
Islas Malvinas
Islas Malvinas
Juan José Paso
French
Francia
Francia
Francia + 180 m.
Francia + 180 m.
Francia
Francia
Francia
Camino Vecinal
Camino Vecinal
Camino Vecinal
Uruguay
Uruguay
Uruguay
Ecuador
Paraguay
Ecuador
Ecuador
Límite campo
Límite campo
Neuquen
Neuquen
Límite campo
Límite campo

y baldíos la siguiente tasa básica por metro lineal de frente para el Año 2001:

	<u>P/BIMESTRE</u>	<u>POR AÑO</u>
Zona A-1	\$ 1,84	\$ 11,04
Zona A-2	\$ 1,11	\$ 6,66
Zona A-3	\$ 0,59	\$ 3,54

La tasa mínima a la Propiedad no podrá ser menor a la que correspondiese por 10 (diez) metros de frente.

Art. 3º.- CONJUNTAMENTE con la Tasa fijada en el Art. 2º de la presente Ordenanza, todos los Inmuebles abonarán el adicional del 20 % (veinte por ciento) correspondiente al FONDO MUNICIPAL PARA OBRAS establecido por la Ordenanza N° 895/00.

Art. 4º.- Las Propiedades que estén ubicadas en el interior de una manzana de conformidad con el artículo 67º de la Ordenanza Impositiva, pagarán la tasa de acuerdo a la zona que correspondiere, con una rebaja del 30% (treinta por ciento).

Art. 5º.- Las propiedades que estén ubicadas en esquina, de conformidad con el artículo 68º de la Ordenanza General Impositiva, pagarán la tasa de acuerdo a la zona correspondiente, con una rebaja del 40% (cuarenta por ciento).

Art. 6º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 72º de la Ordenanza General Impositiva, **fíjase un adicional para los inmuebles baldíos, en función de su ubicación y de la cantidad de terrenos que tenga el propietario.**

Zona A-1:

De tres a cinco terrenos	70% Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	140% Recargo Adicional a partir del 6º terreno.

Zona A-2:

De tres a cinco terrenos	60% Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	120% Recargo Adicional a partir del 6º terreno.

Zona A-3:

De tres a cinco terrenos	50% Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	100% Recargo Adicional a partir del 6º terreno.

Art. 7º.- La contribución por los servicios que se presten a la propiedad Inmueble, podrá abonarse al contado o en seis Bimestres que vencerán en las fechas que a continuación se indican:

A) **AL CONTADO:** Con el 5% (cinco por ciento) de descuento con vencimiento el 10/02/2001

<u>B) EN SEIS BIMESTRES:</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1º	10/02/2001
2º	10/04/2001
3º	12/06/2001
4º	10/08/2001
5º	11/10/2001
6º	10/12/2001

Los valores establecidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y mediante Ordenanza, una readecuación conforme a la evolución del costo de los servicios a la propiedad inmueble.

Facúltase al Departamento ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas, hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Art. 8º.- Los terrenos contemplados en el artículo 60º de la Ordenanza General Impositiva abonarán una tasa equivalente a los dos quintos de aquella establecida para la Zona A-3.

CAPITULO II

SERVICIO DE PROVISION DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA

Art. 9º.- Por servicio de PROVISION DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA SIN MEDIDOR, se aplicará para el Año 2001 la tarifa bimestral en base al siguiente detalle:

- | | <u>P/ BIMESTRE</u> | <u>P/AÑO</u> |
|--|--------------------|--------------|
| a) Casa de familia y/o casa de comercio.: | \$ 12,- | \$ 72, |
| b) Hospedaje, pensiones, restaurantes, rotiser., pizzerías, sándwicherías, bares y similares: deberán abonar la tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo más un adicional del 150% (ciento cincuenta por ciento). | \$ 30,- | \$ 180, |
| c) Hoteles, clínicas y similares, lavaderos de vehículos, lavanderías e Industrias en general : deberán abonar la Tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo, más un adicional del 250% (doscientos cincuenta por ciento). | \$ 42,- | \$ 252, |
| d) Propiedades que tengan construido departamentos o locales en propiedad horizontal o no, aunque tenga un solo tanque : deberán abonar la tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo más un adicional del 100% (cien por ciento) por cada departamento o local alquilado o cedido en préstamo que tengan instalaciones de agua corriente. | | |
| e) Propiedades que no estén conectadas directamente a la red, pero utilicen el servicio de provisión de Agua corriente de una propiedad vecina: deberá abonar la tarifa bimestral correspondiente. | | |
| f) Las propiedades que tengan otra derivación de Agua Corriente dentro de la misma propiedad abonarán la tasa correspondiente más un adicional del 100 % (cien por ciento) por cada derivación. | | |

Art. 10º.- CONJUNTAMENTE con la Tasa fijada en el Art. 9º de la presente Ordenanza los Inmuebles que reciban la prestación del Servicio de Agua, abonarán un adicional del 20 % (veinte por ciento) correspondiente al FONDO MUNICIPAL PARA OBRAS establecido por la Ordenanza N° 895/00.

Art. 11º.- La contribución por los servicios de Provisión de Agua Corriente podrá abonarse al contado o en seis Bimestres que vencerán en las fechas que a continuación se indican:

B) EN SEIS BIMESTRES:

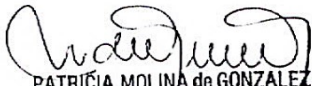
VENCIMIENTO

1º		10/02/2001
2º		10/04/2001
3º		12/06/2001
4º		10/08/2001
5º		11/10/2001
6º		10/12/2001

Los valores establecidos en el artículo 8º de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y mediante Ordenanza, una readecuación conforme a la evolución del costo del servicio de provisión de agua corriente.

Facúltase al Departamento Municipal a prorrogar por decreto bajo razones debidamente fundadas hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Art.12º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE de General Deheza, a los dieciséis días del mes de Noviembre de dos mil.-

DPTO.: JUAREZ CELMAN

OBRA:

PLANO: UBICACION DE QUINTAS Y MANZANAS

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza ha sancionado la Ordenanza N°: 897/2000 en sesión ordinaria el día 16 de Noviembre de 2000, por la cual se aprueba la ORDENANZA TARIFARIA de las TASAS a la PROPIEDAD y AGUA CORRIENTE correspondiente al año 2001.

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el art. 49, Inc. 1°) de la Ley Orgánica Municipal N°: 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE
GENERAL DEHEZA

DECRETA

Art. 1°.- Promúlgase y Cúmplase la Ordenanza N° 897/2000, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 16 de Noviembre de 2000.

Art. 2°.- COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 17 de Noviembre de 2000.

SILVIA B. de SCATAGL
Secretaria de Administración
y Hacienda



REINALDO JOSE LIZIO
INTENDENTE MUNICIPAL




Comisario CESAR O. SEIMANDI
JEFE DE CRIA DTTO
GRAL. DEHEZA U.R. 9